



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)

A: Juan Gabriel Iturralde Villagómez y Néstor Rommel Ubilla Macías
Por cuanto no han señalado correos electrónicos se notifica en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral

Dentro de la causa signada con el **Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 18 de junio de 2025. Las 11h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-ICP-LAOH-008-2025-O de 28 de mayo de 2025, dirigido al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, el mismo que fue recibido el 29 de mayo de 2025, en la referida institución¹.
- b) Oficio Nro. TCE-ICP-LAOH-009-2025-O de 28 de mayo de 2025, dirigido al comandante general de la Policía Nacional, el mismo que fue recibido el 29 de mayo de 2025, en la referida institución².
- c) Correo electrónico remitido el 30 de mayo de 2025, desde la dirección: mcevallos@defensoria.gob.ec, con el asunto: **"Respuesta al Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-0133-2025-O"**, con el cual se adjunta un (01) archivo en formato PDF titulado: **"DP-DP17-2025-0218-O.pdf"**³.
- d) Correo electrónico remitido el 02 de junio de 2025, desde la dirección: mcevallos@defensoria.gob.ec, con el asunto: **"Respuesta al Oficio TCE-ICP-LAOH-008-2025-O dentro de la causa N° 431-2025-TCE Auto de acumulación"**, con el cual se adjunta un (01) archivo en formato PDF titulado: **"DP-DP17-2025-0228-O.pdf"**⁴.
- e) Razón de citación en persona efectuada el 03 de junio de 2025, a la señora Fabiola Mercedes Morán Herrera⁵.
- f) Razones de citación en persona efectuadas el 04 de junio de 2025, al señor Juan Gabriel Iturralde Villagómez⁶.

¹ Fs. 277-279 vuelta.

² Fs. 280-282 vuelta.

³ Fs. 284-285 vuelta.

⁴ Fs. 287-288 vuelta.

⁵ Fs. 290-291.

⁶ Fs. 293-294./Fs. 296-297.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)

- g) Razones de citación efectuadas por boleta los días 04, 05 y 06 de junio de 2025, al señor Néstor Rommel Ubilla Macías⁷.
- h) Razones de citación en persona efectuadas el 04 de junio de 2025, al señor Eduardo Luis Parreño López⁸.
- i) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 09 de junio de 2025, firmado por el señor Eduardo Luis Parreño López y su abogada patrocinadora⁹.
- j) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 09 de junio de 2025, firmado por la señora Fabiola Mercedes Morán Herrera y su abogada patrocinadora¹⁰.
- k) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0321-M de 16 de junio de 2025, suscrito por la secretaria relatora del despacho, con el asunto: ***"Certificación Causa No. 431-2025-TCE"***¹¹.
- l) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0322-M de 16 de junio de 2025, suscrito por la secretaria relatora del despacho, con el asunto: ***"Certificación Causa No. 431-2025-TCE (Responsable del Manejo Económico)"***¹².
- m) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0325-M de 16 de junio de 2025, suscrito por la secretaria relatora del despacho, con el asunto: ***"Certificación Causa No. 431-2025-TCE (ACUMULADA)"***¹³.
- n) Memorando Nro. TCE-SG-2025-0689-M de 16 de junio de 2025, suscrito por el secretario general de ese Tribunal, con el asunto: ***"Certificación Causa Nro. 431-2025-TCE"***¹⁴.
- o) Memorando Nro. TCE-SG-2025-0690-M de 16 de junio de 2025, suscrito por el secretario general de ese Tribunal, con el asunto: ***"Certificación Causa Nro. 431-2025-TCE (Responsable del Manejo Económico)"***¹⁵.
- p) Memorando Nro. TCE-SG-2025-0693-M de 16 de junio de 2025, suscrito por el secretario general de ese Tribunal, con el asunto: ***"Certificación Causa Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)"***¹⁶.

⁷ Fs. 299-300 / Fs. 302-303 / Fs. 311-312 / Fs. 314-315 / Fs. 317-318 / Fs. 320-321.

⁸ Fs. 305-306./Fs. 308-309.

⁹ Fs. 325-336 vuelta.

¹⁰ Fs. 339-344 vuelta.

¹¹ Fs. 346.

¹² Fs. 347.

¹³ Fs. 348.

¹⁴ Fs. 349.

¹⁵ Fs. 350.

¹⁶ Fs. 351.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)

- q) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0326-M de 17 de junio de 2025, suscrito por la secretaria relatora del despacho, con el asunto: ***"Certificación Causa No. 431-2025-TCE (ACUMULADA) - Responsable del Manejo Económico"***¹⁷.
- r) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0327-M de 17 de junio de 2025, suscrito por la secretaria relatora del despacho, con el asunto: ***"Certificación Causa No. 431-2025-TCE (ACUMULADA)"***¹⁸.
- s) Memorando Nro. TCE-SG-2025-0698-M de 17 de junio de 2025, suscrito por el secretario general de ese Tribunal, con el asunto: ***"Certificación Causa Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA) - Responsable del Manejo Económico"***¹⁹.
- t) Memorando Nro. TCE-SG-2025-0699-M de 17 de junio de 2025, suscrito por el secretario general de ese Tribunal, con el asunto: ***"Certificación Causa Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)"***²⁰.

En atención al estado del proceso, en mi calidad de jueza de instancia considero y dispongo:

PRIMERO.- TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN A LAS DENUNCIAS

Los denunciados, señora Fabiola Mercedes Morán Herrera y señor Eduardo Luis Parreño López dieron contestación, respectivamente a las denuncias formuladas en su contra el 09 de junio de 2025, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a la denunciante y al defensor público con la copia de los escritos remitidos y su respectivos anexos.

En cuanto a las pruebas documentales anunciadas por los denunciados, las mismas se regirán conforme al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- SOBRE LA NO CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR JUAN GABRIEL ITURRALDE VILLAGÓMEZ

2.1 Según el inciso primero del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal del Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) *"La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo."*

2.2 De la revisión del expediente se observa que el presunto infractor, Juan Gabriel Iturralde Villagómez fue citado en persona el **04 de junio de 2025** con el auto de

¹⁷ Fs. 352.

¹⁸ Fs. 353.

¹⁹ Fs. 354.

²⁰ Fs. 355.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)

admisión y de acumulación, por lo cual contaba con cinco (05) días término para presentar la contestación a las denuncias.

2.3 El 16 y 17 de junio de 2025 el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través de los memorandos Nros. TCE-SG-2025-0689-M y TCE-SG-2025-0699-M certifica que desde el 04 al 11 de junio de 2025 el señor Juan Gabriel Iturralde Villagómez no ha ingresado escrito ni documentación alguna dentro de las causas Nros. 431-2025-TCE y 431-2025-TCE (ACUMULADA).

2.4 De lo expuesto, se verifica que el señor Juan Gabriel Iturralde Villagómez no presentó su escrito de contestación a las denuncias, por lo mismo esa fase ha precluido. En este sentido, esta juzgadora considera pertinente recordar que, sin perjuicio de lo señalado previamente, el legitimado pasivo podrá ejercer su derecho a la defensa y a contradecir las alegaciones de la denunciante; y, será sobre esta última en quien recaiga la carga de probar sus aseveraciones que motivan la denuncia.

2.5 Adicionalmente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del RTTCE dispongo que la secretaria relatora de este despacho siente la razón respectiva sobre la no contestación del señor Juan Gabriel Iturralde Villagómez.

TERCERO.- SOBRE LA NO CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR NÉSTOR ROMMEL UBILLA MACÍAS

3.1 Según el inciso primero del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal del Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) *"La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo."*

3.2 De la revisión del expediente se observa que el presunto infractor, Néstor Rommel Ubilla Macías fue citado mediante boletas el **04, 05 y 06 de junio de 2025** con el auto de admisión y de acumulación, por lo cual contaba con cinco (05) días término para presentar la contestación a las denuncias²¹.

3.3 El 16 y 17 de junio de 2025 el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través de los memorandos Nros. TCE-SG-2025-0690-M y TCE-SG-2025-0698-M certifica que desde el 04 al 13 de junio de 2025 el señor Néstor Rommel Ubilla Macías no ha ingresado escrito ni documentación alguna dentro de las causas Nros. 431-2025-TCE y 431-2025-TCE (ACUMULADA).

3.4 De lo expuesto, se verifica que el señor Néstor Rommel Ubilla Macías no presentó su escrito de contestación a las denuncias, por lo mismo esa fase ha precluido. En este sentido, esta juzgadora considera pertinente recordar que, sin perjuicio de lo

²¹ Fs. 302-303 / Fs. 314-315/ Fs. 320-321.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)

señalado previamente, el legitimado pasivo podrá ejercer su derecho a la defensa y a contradecir las alegaciones de la denunciante; y, será sobre esta última en quien recaiga la carga de probar sus aseveraciones que motivan la denuncia.

- 3.5 Adicionalmente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del RTTCE dispongo que la secretaria relatora de este despacho sienta la razón respectiva sobre la no contestación del señor Néstor Rommel Ubilla Macías.

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

- 4.1 De acuerdo al estado procesal de la causa dispongo que, la **audiencia oral única de prueba y alegatos** se efectuará el día **03 de julio de 2025 a las 10h30** en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 4.2 La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE").
- 4.3 Si los denunciados no comparecen en el día y hora señalado y no justifican su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía²²; y, su defensa será asumida por un defensor público.
- 4.4 En el caso de que la denunciante no compareciere a esa diligencia²³, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.
- 4.5 Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

QUINTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados patrocinadores en la Secretaría Relatora de este despacho.

Adicionalmente, a través de la secretaria relatora del despacho, se remitirá en formato digital el expediente de la presente causa a las partes procesales y al defensor público a las direcciones electrónicas que constan en el expediente.

SEXTO.- TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA

La secretaria relatora del despacho notificará al secretario general, a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en el marco de sus competencias en la

²² RTTCE, art. 81 inciso primero.

²³ RTTCE, art. 81 inciso segundo.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)

transmisión de la audiencia a través del canal institucional de YouTube. También, notificará para los fines pertinentes, a la directora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

SÉPTIMO.- OFICIO

Oficiese a través de la secretaria relatora de este despacho, al comandante general de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el **03 de julio de 2025** a las **10h30**, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

OCTAVO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

- 8.1** A la doctora Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y sus patrocinadores, en las siguientes direcciones electrónicas: rosatapiaa@cne.gob.ec; secretariaguayas@cne.gob.ec; ennisescobar@cne.gob.ec; bryanmoreno@cne.gob.ec; vickyiglesia@cne.gob.ec y angelpacheco@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 017.
- 8.2** Al señor Eduardo Luis Parreño López, en la siguiente dirección electrónica: melisa-pita@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte del denunciado a su patrocinadora, abogada Melisa Pita Moreira. Se advierte que el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con un sistema propio de casillas contencioso-electorales, habilitado exclusivamente para efectos de notificación dentro de los procesos que se sustancian ante este Tribunal. En consecuencia, no se efectuarán notificaciones a través de la casilla electrónica judicial del Consejo de la Judicatura.
- 8.3** A la señora Fabiola Mercedes Morán Herreraa, en la siguiente dirección electrónica: melisa-pita@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte de la denunciada a su patrocinadora, abogada Melisa Pita Moreira. Se advierte que el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con un sistema propio de casillas contencioso-electorales, habilitado exclusivamente para efectos de notificación dentro de los procesos que se sustancian ante este Tribunal. En consecuencia, no se efectuarán notificaciones a través de la casilla electrónica judicial del Consejo de la Judicatura.
- 8.4** A los señores Juan Gabriel Iturralde Villagómez y Néstor Rommel Ubilla Macías, en calidad de denunciados, toda vez que no han señalado direcciones electrónicas dispongo que se notifique a través de la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 431-2025-TCE (ACUMULADA)

- 8.5 Al doctor Germán Jordán, defensor público, en la dirección electrónica: gjordan@defensoria.gob.ec.
- 8.6 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: milton.paredes@tce.gob.ec y secretaria.general@tce.gob.ec.
- 8.7 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: patricia.maldonado@tce.gob.ec.
- 8.8 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: williamcarguaf@tce.gob.ec.
- 8.9 Al responsable de la Unidad de Comunicación en las direcciones electrónicas: comunicación@tce.gob.ec y francisco.tomala@tce.gob.ec.

NOVENO.- PUBLICACIÓN

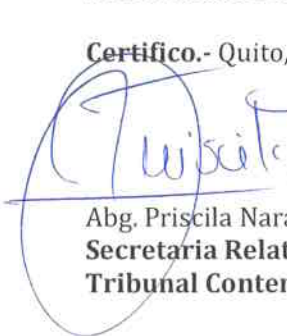
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



